

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048375 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No.20241169096 de fecha 08 de julio de 2024, la señora LAURA BARBERENA GONZALEZ, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024016423 de 30 de agosto de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria “EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD”, de tal forma que ocupe al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, toda vez que en el estudio efectuado dicha relación alcanzó a ser del 4.61%
2. Aporte nuevamente toda la documentación técnica de que trata el artículo 62 del Decreto 1686 de 2012 firmada por el director técnico cuya firma debe venir acompañada de su profesión y matrícula profesional.
3. En complemento del punto anterior, deberá enviar los resultados de las mediciones de las constantes analíticas debidamente firmadas por el director técnico. Lo enviado en el folio 44 como el numeral 6.1 VALORES REFERENCIAS no corresponde a un resultado de laboratorio si no a unos parámetros de aceptación. Tenga en cuenta que, para que su producto se pueda clasificar como aperitivo su grado alcohólico no puede ser superior a 15, y en el caso de ser 15, no se acepta como tolerancia +1°

Mediante radicado No. 20241240925 de fecha 18 de septiembre de 2024, la señora LAURA BARBERENA GONZALEZ, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se aporta etiqueta con ajuste en el tamaño de la leyenda “EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD”.
2. Se aporta la documentación técnica de que trata el artículo 62 del Decreto 1686 de 2012 firmada por el director técnico indicando su profesión y matrícula profesional.
3. Se aportan las constantes analíticas, técnicas de análisis medidos en laboratorio, y firmados por la directora técnica. Con el fin de asegurar que la bebida se clasifique como aperitivo, se ajusta el grado alcohólico a 14° con tolerancia +°1.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048375 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Sobre el hombro de la botella, tinta negra. Tener presente que no sea sobre el área que estará en contacto con otra botella en el empaque secundario.

H: Hora de producción HH MM

L: Lote de producción

3 dígitos FF: Consecutivo de la planta

EJEMPLO: L 310FF 17:58

Fecha de vencimiento: Fecha de expiración formato DD MM AA

EJEMPLO: Ven. 27/JUL/23

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO:

APERITIVO NO VÍNICO SABOR A MANGO TEQUILA marca REAL BLENDS,

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013479

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): OLHAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS con domicilio en CALI - VALLE

FABRICANTE(S): OLHAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS con domicilio en CALI - VALLE

GRADO ALCOHOLICO: 14.3 % vol (+/- 1°)

CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20283706

RADICACIÓN No.: 20241169096

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO NO VÍNICO SABOR A MANGO TEQUILA marca REAL BLENDS en su presentación comercial de 300ml, 1L, 6L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048375 DE 24 de Octubre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora. Claudia Calderón. VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz.